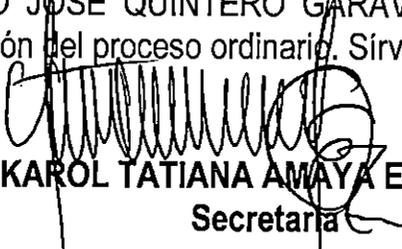


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 13 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00292** de **ALEXANDER VILLARRAGA VARON** contra **PEDRO JOSE QUINTERO GARAVITO**, con solicitud de ejecución presentada a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 14 OCT. 2021

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera lo siguiente:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2016-00292**, esto es, la sentencia, de primera instancia, proferida el siete (07) de septiembre de 2018 la cual fue confirmada mediante sentencia proferida el día treinta (30) de octubre del 2020 por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá considera el Despacho que las mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago por la condena impuesta así como por las costas del proceso ordinario.

Ahora bien, respecto a la solicitud de medidas cautelares se **REQUIERE** a la parte actora para que relacione en su solicitud cuales son los predios cuyo embargo reclama y efectuar la manifestación bajo la gravedad del juramento de acuerdo a lo establecido en el art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **PEDRO JOSE QUINTERO GARAVITO** y en favor de **ALEXANDER VILLARRAGA VARON** por las siguientes obligaciones, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** sucesivos a la notificación de esta providencia proceda a **PAGAR:**

A. \$15.027.833 por concepto de auxilio de cesantías.

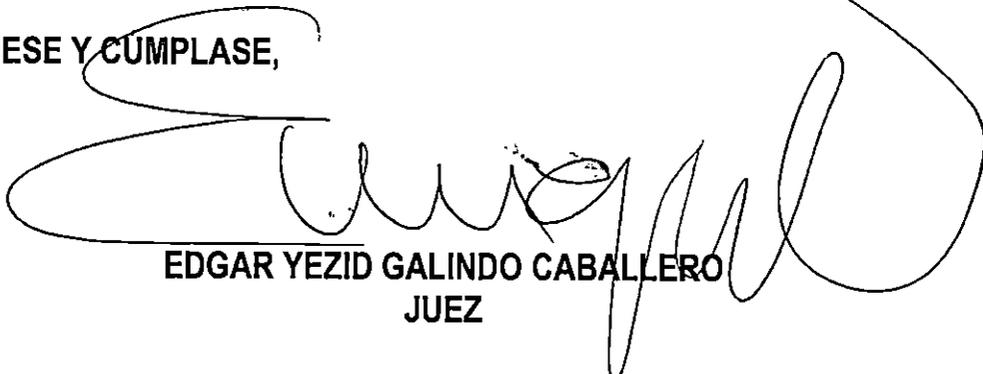
- B. \$726.510 por concepto de intereses a las cesantías y sanción por su falta de pago.
- C. \$3.363.889 por concepto de prima de servicios.
- D. \$2.352.778 por concepto de compensación en dinero de vacaciones no concedidas
- E. pagar ante el fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado el ejecutante el valor de las cotizaciones dejadas de realizar en favor de la parte actora, por el término de la relación de trabajo, es decir, del quince (15) de enero de 2001 hasta el veinticinco (25) de mayo de 2015, teniendo en cuenta como ingresos base de cotización para el año 2001 la suma de \$302.833, para el \$2002 la suma de \$800.000, para los años 2006 y 2007 la suma de \$1.000.000, para los años del 2008 al 2011 la suma de \$1.200.000 y entre los años 2014 y 2015 la suma de \$1.400.000.
- F. \$33.600.000 por concepto de indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T y desde el día veintiséis (26) de mayo de 2017 PAGAR los intereses moratorios conforme el art. 65 del CST.
- G. \$33.600.000 por concepto de indemnización moratoria de que trata el art. 99 de la ley 50 de 1990.
- H. La suma de \$4.900.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por Estado a la parte ejecutada **PERSONALMENTE** conforme lo previsto por el art. 306 del C.G.P..

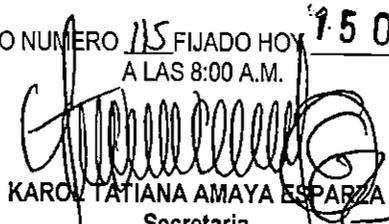
CUARTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO <u>115</u> FIJADO HOY <u>15 OCT. 2021</u>
A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria